

<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

REF: Aprueba e impone multa a la "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A." en el contrato denominado "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".

SANTIAGO, 14 DIC 2017

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 105, de fecha 12 de marzo de 2015, que adjudicó el Contrato de Concesión para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago".
- Las Bases de Licitación del Contrato de Concesión "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", en particular, sus artículos 1.10.13 y 1.8.5.1 Tabla N° 2 letra b).
- Los oficios Ord. N° 472, de 25 de febrero de 2016; N° 923, de 11 de julio de 2016; y N° 1426, de 21 de octubre de 2016, todos emanados del Inspector Fiscal del contrato.
- Las anotaciones en los Folios N° 45 a 48, del Libro de Obras, de fecha 16 de mayo de 2016, del Inspector Fiscal del contrato.
- La Carta NP-COO-NC-AM-DS-2016-179, de 2 de marzo de 2016, y la Carta NP-ADM-NC-RP-JR-BL-AM-2016-545, de 3 de junio de 2016, de la "Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.".

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

11525735

- 2081
- Los Informes de Falla de Suministro Eléctrico en el Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Arturo Merino Benítez N° 1 y 2, de 19 y 20 de febrero de 2016, de la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.”.
  - La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que, por oficio Ord. N° 923, de 11 de julio de 2016, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de una multa de 60 UTM, a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.”, por un día de incumplimiento de su obligación de prestar el servicio entregado en concesión de manera ininterrumpida, en razón de lo prescrito en el artículo 1.10.13 de las Bases de Licitación del contrato, conforme a lo señalado en la letra b) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación.

Lo anterior, en razón de que, habiéndose producido un corte de suministro eléctrico en el terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, a las 14:10 horas del día 19 de febrero de 2016, la energía sólo fue repuesta a las 15:40 horas de ese mismo día, sin que operara el sistema de energía de respaldo previsto al efecto. Agrega que la proposición de multa fue notificada a la Sociedad Concesionaria mediante anotación en el Libro de Obras, Folios N° 45 a 48, de 16 de mayo de 2016, del Inspector Fiscal del contrato.

- Que, con fecha 19 de febrero de 2016, siendo las 14:10 horas, se produjo un corte de suministro eléctrico por parte de Chilectra S.A., producto de la falla del banco de condensadores en la Subestación Cerro Navia de Transmisión Troncal. El hecho descrito ocasionó un corte en el suministro de energía en el terminal de pasajeros del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago, hasta las 15:40 horas de ese mismo día.
- Que, dada la ocurrencia de hecho descrito, la Inspección Fiscal del contrato por oficio Ord. N° 472, de 25 de febrero de 2016, solicitó a la Sociedad Concesionaria un informe acerca del citado corte de suministro eléctrico, la implementación de medidas en relación con el sistema eléctrico de emergencia, y ordenó la presentación de un plan detallado de contingencias de los sistemas críticos del terminal aéreo y un plan de pruebas de operación de los mismos.
- Que, por Informes Falla de Suministro Eléctrico en Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago N° 1 y 2, de 19 y 20 de febrero de 2016, respectivamente, y por Carta NP-COO-NC-AM-DS-2016-179, de 2 de marzo de 2016, la Sociedad Concesionaria informó que a las 14:10 horas del viernes 19 de febrero de 2016 se produjo un corte en el suministro de energía eléctrica proveniente de Chilectra, originado en una falla en la subestación de Cerro Navia, resultando afectado el Terminal de Pasajeros y que se extendió aproximadamente hasta las 15:40 horas del mismo día, ya que el sistema de respaldo de tres grupos electrógenos no ingresó a la barra de distribución de la subestación eléctrica principal del citado Terminal.

Agrega que el suministro de energía recién se normalizó después de una serie de intentos de rearmar el sistema automático de control de la subestación principal del aeropuerto, intentos que finalmente no arrojaron resultados positivos, por lo que se realizó el cierre en forma local del interruptor de red principal de Chilectra lográndose con ello la normalización del suministro, dejando fuera de servicio el sistema de respaldo automático.

- Que, según se consigna en el oficio Ord. N° 923, de 11 de julio de 2016, de propuesta de multa, el corte de energía que afectó al terminal aeroportuario el pasado 19 de febrero de 2016, provocó innumerables inconvenientes a los usuarios del mismo, dado que una serie de servicios, tales como ascensores, aire acondicionado, agua potable, sistemas de seguridad, counters, sistemas de CCTV, alarmas de incendio, e iluminación, entre otros, estuvieron impedidos de funcionar durante el periodo de tiempo que duró la falta de suministro de energía eléctrica.

- Que, según consta en Carta NP-ADM-NC-RP-JR-BL-AM-2016-545, de 3 de junio de 2016, la Sociedad Concesionaria formuló sus descargos aduciendo que ha actuado siempre, durante y después del evento, con el más alto compromiso para mitigar el impacto del corte originado por la empresa Chilectra, cumpliendo oportunamente y en todo momento con lo solicitado por la Inspección Fiscal, según consta en el detalle expuesto en la citada misiva, de modo que requiere la reconsideración de la multa propuesta, dado que no existiría, en su opinión, fundamento asociado para ello.
- Que, dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer este recurso en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que, el artículo 1.10.13 de las Bases de Licitación del contrato establece, en lo pertinente, que *“La obra entregada en concesión es un servicio público, por lo cual el Concesionario está obligado a prestarlo ininterrumpidamente, salvo situaciones excepcionales debidas a caso fortuito o fuerza mayor,...”*.  
El citado artículo agrega: *“El incumplimiento de la obligación de prestar el servicio ininterrumpidamente, salvo las situaciones excepcionales antes señaladas, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.”*
- Que, el artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación asigna al incumplimiento de la obligación de prestar el servicio ininterrumpidamente, salvo las situaciones excepcionales que se indican en el artículo 1.10.13, una multa dentro del rango comprendido entre 40 a 60 UTM, por cada día o fracción de día de extensión de dicha infracción.
- Que, a su vez, el artículo 1.8.5.2 del mismo cuerpo normativo, en su inciso segundo, señala que el Director General de Obras Públicas determinará la multa mediante Resolución fundada, de acuerdo a la entidad y naturaleza del incumplimiento y a la proporcionalidad entre el monto a aplicar de la multa y la acción u omisión que se sanciona, dentro de los rangos señalados en aquella norma, y para dicho efecto, considerará, en la determinación de la multa, aspectos tales como: i) conducta diligente del Concesionario, previa a la infracción que se sanciona, en el cumplimiento de sus obligaciones; ii) la circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos de la infracción; iii) incumplimiento reiterado de la obligación que da lugar a la sanción; y, iv) la acumulación de multas durante la vigencia del contrato.
- Que, por oficio Ord. N° 1426, de 21 de octubre de 2016, el Inspector Fiscal del contrato realizó un análisis de los hechos descritos y concluye que los citados hechos son de tal gravedad que ameritan la multa propuesta, atendida la actitud poco diligente de la Sociedad Concesionaria, la falta de protocolos que facilitarían una pronta solución del problema y la ausencia de capacitación de los encargados del sistema.
- Que, habiéndose impuesto multas a la Sociedad Concesionaria mediante Resolución DGOP Exenta N° 1084, de 23 de marzo de 2017, y Resolución DGOP Exenta N° 2973, de 2 de agosto de 2017, en la especie se ha producido una acumulación de multas durante la vigencia del contrato, motivo por el cual se aplicará el monto máximo de multa dentro del rango fijado.

- Que, vistos los antecedentes aportados por el Inspector Fiscal del contrato, se puede concluir en forma inequívoca que la Sociedad Concesionaria ha incurrido en la infracción sancionada por el artículo 1.8.5.1, Tabla N° 2, letra b), en relación con el artículo 1.10.13 de las Bases de Licitación del contrato, al no haber prestado el servicio entregado en concesión de manera ininterrumpida, en los términos prescritos en dicho artículo, durante una fracción de día, sin que se haya acreditado la concurrencia de ninguna de las situaciones excepcionales que establece dicho artículo.

Lo anterior, ya que se produjo un corte de electricidad en el terminal de pasajeros entre las 14:10 y las 15:40 horas del día 19 de febrero de 2016, sin que operara el sistema de respaldo existente. En efecto, no obstante los descargos expuestos por la Sociedad Concesionaria, ésta reconoce que el hecho que provocó la extensión del corte de suministro eléctrico fue un problema de energía del sistema de respaldo, en circunstancias que es obligación del Concesionario mantener tales elementos en óptimo estado, situación que no aconteció en la especie.

- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39°, 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la Sociedad Concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.5.1 Tabla N° 2 letra c), 1.8.5.2, y 1.10.13 de las Bases de Licitación del contrato,

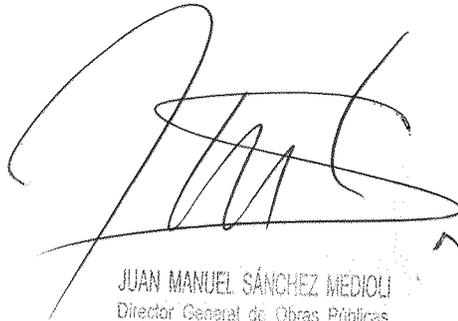
**RESUELVO:**  
**4895**  
DGOP N° \_\_\_\_\_ / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.” una multa de 60 UTM, por incumplimiento durante una fracción de día de su obligación de prestar el servicio entregado en concesión de manera ininterrumpida, en razón de lo prescrito en el artículo 1.10.13 de las Bases de Licitación del contrato, conforme a lo señalado en la letra b) de la Tabla N° 2 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación del Contrato de Concesión “Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago”.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.”, el tipo y características de las infracciones y el monto de la multa conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Nuevo Pudahuel S.A.” deberá pagar la multa aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.

6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLÍ  
Director General de Obras Públicas  
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

~~Luis Varela Zabala  
Ing. Civil  
Depto. Fiscalización de Contratos  
DGOP~~



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_

--	--	--

*Javier Soto Muñoz*  
 Jefe División Jurídica (S)  
 Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

*Cesar Varas Morales*  
 Jefe División de Construcción  
 de Obras Concesionadas  
 COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

*Eduardo Abedrajo Bustos*  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

N° 10028017

11525735

